

# Resolución Directoral Regional

Nº 0551 -2021-GRSM-DRE

Moyobamba, 30 ABR. 2021

**VISTO;** El Informe N° 0013-2021-GRSM/DRE/DO-RAC (Exp. N° 019-2021640908), y demás documentación en un total de ciento doce (112) folios útiles; y

## CONSIDERANDO;

Que, la Dirección Regional de Educación San Martín, tiene como una de sus funciones la de "suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia", tal como versa del literal c del artículo 77° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación";

Que, la Resolución Ministerial N° 326-2020-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro", donde en el numeral 5.5 Renovación de convenios para la gestión de II.EE. de EB, refiere: "La renovación del convenio para la gestión de II.EE. de EB deberá ser aprobado mediante la Adenda de Convenio correspondiente, previa revisión, evaluación y análisis de la Dirección de Gestión Escolar del Minedu o el área competente del GORE, según corresponda";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, y en el artículo 159° respecto a las funciones de la Dirección Regional, numeral 8 se señala: "Celebrar y firmar convenios en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de las políticas educativas regionales";

Que, el artículo 130° del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que reglamenta la Ley N° 28044, reconoce a las instituciones educativas de acuerdo a su tipo de gestión, y el literal b señala que las instituciones educativas "Públicas de Gestión Privada", son aquellas que están a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia católica y entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional.



# Resolución Directoral Regional

## Nº 0561 -2021-GRSM-DRE

Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado;

Que, mediante Oficio Nº 151-2021-GRSM-DRE-UGL-R/D (Exp. Nº 040-2021706940), el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, remite la documentación para la suscripción de un convenio entre la Dirección Regional de Educación y la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, con domicilio en la Calle Retiro 115, Laderas de Melgarejo, La Molina, departamento de Lima, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas con la Partida Electrónica Nº 01744380 de la Oficina Registral de Lima, representada por la Hna. Ana María Muñoz Collazos, identificada con DNI Nº 00828052. En el mismo expediente se puede observar la opinión favorable por parte de la Especialista en Racionalización de la Ugel Rioja, tal como se desprende del Informe Nº 026-2021-GAPF-AAR, donde concluye que: "la documentación presentada por la representante de la Institución Educativa Pública de Gestión Privada Abilia Ocampo, cumple los requisitos mínimos determinados en el sub numeral 5.2. Requisitos para la suscripción de Convenios con los GORE, en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 326-2020-MINEDU (...). Por lo que la oficina de Planificación y Desarrollo Institucional da la viabilidad para la suscripción del convenio";

Que, mediante informe del visto perteneciente al Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación de San Martín, señala que los convenios entre la Dirección Regional y la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, no es nada nuevo, pues existe una larga lista de convenios firmados sucesivamente, siendo el último convenio aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 1122-2014-GRSM/DRESM, del 6 de mayo del año 2014, con el cual gestionan la institución educativa denominada "Abilia Ocampo", la misma que se encuentra ubicado en la ciudad de Rioja, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de San Martín. Dicho convenio tenía una duración de seis años el cual finalizó el 31 de marzo del año 2020; sin embargo, a la fecha sigue siendo gestionada por Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad. En el mismo informe, el Especialista en Racionalización recomienda renovar el convenio y que el mismo sea en vía de regularización, el cual opere a partir del 01 de abril del año 2020, toda vez que existen actos administrativos que deben ser regularizados, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley Nº 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR;



# Resolución Directoral Regional

Nº 0551 -2021-GRSM-DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, en vía de regularización la suscripción del CONVENIO N° 003-2021, Convenio para la Gestión de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que Celebra la Dirección Regional de Educación de San Martín y la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, la misma que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, realicen los sucesos correspondientes ante el Ministerio de Educación para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja y al administrado, con copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEJAR, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a lo dispuesto con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: que la presente es copia fiel del  
documento original que he tenido a la vista.  
Mayahamba, 09.04.2021  
*Linaura Arista Valdivia*  
Linaura Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 10CUB17C9C

**ANEXO A-1**  
**CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE II.EE. PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**CONVENIO N° 003-2021**

**CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE CELEBRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS MERCEDARIAS DE LA CARIDAD**

Conste por el presente documento, el Convenio para la Gestión de una institución educativa públicas de educación básica que celebran, de una parte, la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20404224809, con domicilio legal en Jr. Varacadillo N° 237, Moyobamba, San Martín, debidamente representado por su Director Regional, **JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 01046752, designado en el cargo mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR**, en adelante "**DRESM**" y de la otra parte, la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS MERCEDARIAS DE LA CARIDAD**, con RUC N°20145137447, con domicilio en la Calle Retiro 115, Laderas de Melgarejo, La Molina, departamento de Lima, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas con la partida Electrónica N° 01744380 de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por la Vicaria Provincial Hna. **ANA MARÍA MUÑOZ COLLAZOS**, identificada con DNI N° 00828052, en adelante la "**CONGREGACIÓN**", en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

La **DRESM**, como organismo del Sector Educación, es competente para formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado en el ámbito de las actividades que la ley señala. Así mismo tiene la facultad de suscribir convenios y contratos para el logro de sus objetivos, pudiendo contar para ello con el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia

La **CONGREGACIÓN**, es una institución de vida apostólica femenina de derecho pontificio, que tiene como finalidad la práctica de la caridad redentora, ejerciendo todas las obras de misericordia espirituales, corporales y cuantas puedan realizarse en beneficio de la humanidad necesitada y desamparada, dentro de las cuales se encuentran la dedicación a la educación inicial, primaria y secundaria de niños y jóvenes de escasos recursos económicos, basados en valores humanos y cristianos, teniendo como centro a Cristo Redentor y a María de la Merced como modelo de creyente.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a la **DRESM** y a la **CONGREGACIÓN** se les denominará las "**PARTES**".

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

De conformidad con el artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación existen tres tipos de gestión de las instituciones educativas: **a)** públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado; **b)** públicas de gestión privada, por convenio con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos; y, **c)** de gestión privada.

En esa misma línea, sobre las instituciones educativas públicas de gestión privada, el artículo 130 de Reglamento de la Ley N° 28044, señala lo siguiente: "b) Públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos



en convenio con el Estado. En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia Católica y **entidades privadas** mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal asumidas por el Estado”.

Las **PARTES**, tienen una larga lista de renovaciones sucesivas de convenios interinstitucionales, siendo la última aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1122-2014-GRSM/DRESM, por un período de seis (6) años a partir del 13 de mayo del año 2013 con la finalidad de encargar a la **CONGREGACIÓN** la Dirección y Administración de la Institución Educativa Pública de Gestión Privada denominada San Vicente de Paúl, ubicado en la ciudad de Rioja, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de San Martín.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo suscrito por Santa Sede y el Estado.
- Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 510-2017- MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento.
- Resolución Ministerial N° 732-2017- MINEDU, que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución Ministerial N° 353-2018-MINEDU, que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa (JEC) para las II.EE. de Educación Secundaria.
- Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.
- Resolución Directoral Regional N° 1122-2014-GRSM/DRESM, que aprueba el Convenio Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de San Martín y la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio entre las **PARTES** tiene por objeto que la **CONGREGACIÓN** gestione servicios educativos gratuitos de la institución educativa pública de educación básica, e incida en la mejora de la calidad de la prestación del servicio educativo. La institución educativa pública de educación básica que es objeto del presente Convenio se encuentra detallada en el **Anexo 1.1**.

## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de las **PARTES** lo siguiente:

- a) Brindar la atención integral de servicios educativos gratuitos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.
- b) Desarrollar un trabajo integral conjunto, mediante propuestas educativas innovadoras y procesos de mejora continua de la calidad del servicio educativo para lograr mayores niveles de aprendizaje en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente convenio.
- c) Compartir las experiencias de formación, capacitación y acompañamiento a equipos directivos y docentes que se desarrollan en el marco de un proceso de mejora del servicio educativo.

La **DRESM** se compromete a:

- a) Coordinar y brindar apoyo en la aplicación de la propuesta pedagógica y de gestión escolar para la mejora del servicio educativo que desarrolla la **CONGREGACIÓN** en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, la cual se encuentran detallada en el **Anexo 1.1**.
- b) Otorgar por intermedio de las Unidades Ejecutoras de Educación según corresponda, el financiamiento para los servicios básicos de agua, energía eléctrica, internet, teléfono y tributos municipales; así como para el mantenimiento de infraestructura; dotación de equipamiento, mobiliario, y recursos y materiales educativos de educación básica regular a las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en concordancia con la normatividad vigente.
- c) Asegurar la sostenibilidad de las plazas directivas, jerárquicas, docentes, auxiliar de educación y de servicio. Las plazas mencionadas serán cubiertas a propuesta de la **CONGREGACIÓN**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en el marco de las disposiciones aprobadas por la **DRESM**, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las Unidades Ejecutoras según corresponda.
- d) Brindar formación en servicio al personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación y administrativo de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio en el marco de los programas de formación, capacitación y/o actualización que implementa la **DRESM**, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las Unidades Ejecutoras de Educación según corresponda.
- e) Realizar el proceso de supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de servicios educativos gratuitos desarrollados por la **CONGREGACIÓN** en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio.

La **CONGREGACIÓN**, se compromete a:

- a) Gestionar el servicio educativo gratuito y sin condicionamiento de ninguna índole de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, sujetándose a las normas que regulan las actividades educativas y administrativas del Sector Educación, respecto a la gestión institucional, pedagógica y administrativa, siempre y cuando la **DRESM** financie el funcionamiento del servicio educativo.
- b) Elaborar e implementar su propuesta de gestión escolar conforme a sus principios y valores que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y sus familias, de acuerdo a los lineamientos y aportes establecidos por **DRESM** y las normas vigentes.
- c) Promover y desarrollar acciones para asegurar la convivencia sin violencia y el bienestar de todos los estudiantes de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio.
- d) Promover y desarrollar acciones de formación e innovación pedagógica a directivos, docentes y personal administrativo de las instituciones educativas públicas que son objeto del presente Convenio, para la mejora del servicio educativo, en el marco de las disposiciones aprobadas por la **DRESM**.
- e) Participar y brindar facilidades en las actividades de supervisión, monitoreo y evaluación que ejecute la **DRESM**, en el marco de la gestión de los servicios educativos gratuitos en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente convenio.
- f) Remitir anualmente, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente o a solicitud de la **DRESM**, reportes e información complementaria para las acciones de supervisión, monitoreo, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos propios recaudados de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del Convenio.
- g) Remitir a la **DRESM**, un informe anual sobre la gestión de las instituciones educativas públicas que son objeto del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las **PARTES** convienen en precisar que tanto la suscripción como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna.

Los compromisos previstos en el presente documento serán financiados por las **PARTES**, conforme a la disponibilidad presupuestal respectiva.

La **CONGREGACIÓN** podrá brindar otros servicios complementarios que serán cofinanciados con los beneficiarios a fin de desarrollar su propuesta de gestión escolar.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos y compromisos pactados en el presente Convenio, las **PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por la **DRESM** : El/la Director(a) de Gestión Pedagógica.

Por la **CONGREGACIÓN** : El/la directora(a) de la I.E. "Abilia Ocampo".

las **PARTES** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de seis (6) años y se firma en vía de regularización, dado que el convenio anterior feneció el 31 de marzo del año 2020; en consecuencia, la vigencia rige a partir del **01 de abril del año 2020 al 31 de marzo del año 2026**. Podrá ser renovado por menor o igual período, de mutuo acuerdo, previa evaluación de la **DRESM** sobre sus resultados, mediante la Adenda correspondiente.

El pedido de prórroga deberá ser remitido por la parte interesada en un plazo no menor de doce (12) meses previos al inicio del siguiente periodo lectivo. De estar próximo el término de vigencia del Convenio y la **CONGREGACIÓN** no puede continuar con la gestión, deberá comunicar ello en un plazo no menor a diez (10) meses del término del convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las **PARTES** no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de las **PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- b) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las **PARTES** lo acuerden por escrito.
- c) Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las **PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las **PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución de Convenio, las **PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentran en plena ejecución derivados del presente Convenio.





En los casos del literal b) y c), no se podrá abandonar la gestión antes de que finalice el periodo lectivo en curso, y se deberá informar y sustentar las razones del término definitivo de la gestión a la contraparte en un plazo no menor a diez (10) meses antes del término del convenio.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


Toda controversia, discrepancia o reclamo que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento, interpretación entre otros; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las **PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Moyobamba, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación  
de San Martín

  
Hna. Ana María Muñoz Collazos  
Vicaria Provincial

### ANEXO 1.1

#### Datos de las instituciones educativas públicas de educación básica a gestionar

N°	Nombre de las IIEE	Código modular	Código de local	Nivel / Modalidad	Modelo de Servicio Educativo	UGEL	Alumnos (Censo educativo 2020)	Docentes (Censo educativo 2020)
1	I.E. "ABILIA OCAMPO"	0273664	479794	Secundaria	JEC	Rioja	691	41

